

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 10/03/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2017 00219	Verbal	MENESES RAMIREZ S.A.S.	EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA 28 ABRIL DE 2021 A LAS 8:00 AM	09/03/2021		
41001 40 03004 2017 00243	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	YULY STEFFANNY QUINTERO ACHITO	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso NIEGA TERMINACION DEL PROCESO	09/03/2021		
41001 40 03004 2017 00441	Ejecutivo Singular	MAINCO HEALTH CARE S.A.S	CARLOS ALBERTO CELIS VICTORIA Y OTRA	Auto resuelve Solicitud PREVIO A RESOLVER LA PETICION DE TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, SE REQUIERE AL DEMANDANTE Y SE TOMA NOTA DE UNA MEDIDA DE EMBARGO DE REMANENTE.	09/03/2021		
41001 40 03004 2018 00644	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	ORLANDO PERDOMO	Auto termina proceso por Pago TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	09/03/2021		
41001 40 03004 2020 00207	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANDINA SA	MARTHA LUCIA TOVAR GOMEZ	Auto decreta retención vehículos	09/03/2021		
41001 40 03004 2020 00384	Interrogatorio de parte	YEIMER HERRERA SARMIENTO	CONSTRUESPACIOS SAS	Auto rechaza demanda	09/03/2021		
41001 40 03004 2021 00057	Ejecutivo	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOSY FINANZAS COOAFIN	JUANA IMELDA BERNAL TOSCANO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	09/03/2021		
41001 40 03004 2021 00060	Verbal	INMOBILIARIA SANTA MARIA VERA	FREDY BUITRAGO PERDOMO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	09/03/2021		
41001 40 03004 2021 00062	Ejecutivo	FINANCIERA PROGRESSA	YURANY CAMARGO RAMIREZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia	09/03/2021		
41001 40 03004 2021 00065	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	EISENOVER DEVIA MAJE	Auto decreta retención vehículos	09/03/2021		
41001 40 03004 2021 00073	Ejecutivo	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	RUBEN DARIO AGUIRRE	Auto Rechaza Demanda por Competencia	09/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	---------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/03/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 09 MAR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO Mínima
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	RUBEN DARIO AGUIRRE
RADICACIÓN	41001400300420210007300

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$36.341.040 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

2o.- **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY



OFFICE OF THE DEAN OF THE DIVISION

1155 EAST 58TH STREET, CHICAGO, ILLINOIS 60637
TELEPHONE (312) 937-1234

Dear Sir:
I am pleased to inform you that your application for a
Fellowship in the Division of the Physical Sciences
has been accepted. The Fellowship will be for the
academic year 1980-1981.

The Fellowship will provide you with a stipend of
\$10,000 per year, plus tuition and other expenses.
You will be expected to devote your full time to
research in the field of your interest. The
Fellowship is renewable for a second year if you
are able to submit a satisfactory report on your
progress.

Please contact the Office of the Dean of the
Division for further information and to arrange
for your admission to the University.

Sincerely,
The Dean of the Division

W. R. K. R. S.

Enclosed are two copies of the Fellowship
agreement and a copy of the University's
policy on research ethics.

Please return the Fellowship agreement to the
Office of the Dean of the Division by the
deadline date.

Very truly,
The Dean of the Division

OFFICE OF THE DEAN OF THE DIVISION

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00073
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	RUBEN DARIO AGUIRRE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-01-16	2020-01-16	0	28,16	118.915,12	118.915,12	0,00	118.915,12	0,00	4.494.317,70	4.613.232,82	0,00	0,00	0,00
2020-01-16	2020-01-16	1	28,16	64.568,00	183.483,12	124,75	183.607,87	0,00	4.494.442,45	4.677.925,57	0,00	0,00	0,00
2020-01-17	2020-01-31	15	28,16	0,00	183.483,12	1.871,19	185.354,31	0,00	4.496.313,63	4.678.796,75	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-15	15	28,59	0,00	183.483,12	1.896,75	185.379,87	0,00	4.498.210,39	4.681.693,51	0,00	0,00	0,00
2020-02-16	2020-02-16	0	28,59	1.143.831,65	1.327.314,77	0,00	1.327.314,77	0,00	4.498.210,39	5.825.525,16	0,00	0,00	0,00
2020-02-16	2020-02-16	1	28,59	64.568,00	1.391.882,77	959,24	1.392.842,01	0,00	4.499.169,62	5.891.052,39	0,00	0,00	0,00
2020-02-17	2020-02-29	13	28,59	0,00	1.391.882,77	12.470,09	1.404.352,86	0,00	4.511.639,72	5.903.522,49	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-15	15	28,43	0,00	1.391.882,77	14.315,07	1.406.197,84	0,00	4.525.954,79	5.917.837,56	0,00	0,00	0,00
2020-03-16	2020-03-16	0	28,43	1.169.302,61	2.561.185,38	0,00	2.561.185,38	0,00	4.525.954,79	7.087.140,17	0,00	0,00	0,00
2020-03-16	2020-03-16	1	28,43	64.568,00	2.625.753,38	1.800,34	2.627.553,72	0,00	4.527.755,13	7.153.508,51	0,00	0,00	0,00
2020-03-17	2020-03-31	15	28,43	0,00	2.625.753,38	27.005,04	2.652.758,42	0,00	4.554.760,17	7.180.513,55	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-15	15	28,04	0,00	2.625.753,38	26.676,63	2.652.430,01	0,00	4.581.436,80	7.207.190,18	0,00	0,00	0,00
2020-04-16	2020-04-16	0	28,04	1.195.340,76	3.821.094,14	0,00	3.821.094,14	0,00	4.581.436,80	8.402.530,94	0,00	0,00	0,00
2020-04-16	2020-04-16	1	28,04	64.568,00	3.885.662,14	2.631,79	3.888.293,93	0,00	4.584.068,59	8.468.730,73	0,00	0,00	0,00
2020-04-17	2020-04-30	14	28,04	0,00	3.885.662,14	36.845,02	3.922.507,16	0,00	4.620.913,61	8.506.575,75	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-15	15	27,29	0,00	3.885.662,14	38.538,03	3.924.200,17	0,00	4.659.451,64	8.545.113,78	0,00	0,00	0,00
2020-05-16	2020-05-16	1	27,29	1.221.958,74	5.107.620,88	3.377,16	5.110.998,04	0,00	4.662.828,81	9.770.449,69	0,00	0,00	0,00
2020-05-17	2020-05-31	15	27,29	0,00	5.107.620,88	50.657,43	5.158.278,31	0,00	4.713.486,24	9.821.107,12	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-15	15	27,18	0,00	5.107.620,88	50.484,09	5.158.104,97	0,00	4.763.970,33	9.871.591,21	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00073
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	RUBEN DARIO AGUIRRE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-06-16	2020-06-16	0	27,18	64.568,00	5.172.188,88	0,00	5.172.188,88	0,00	4.763.970,33	9.936.159,21	0,00	0,00	0,00
2020-06-16	2020-06-16	1	27,18	1.249.169,44	6.421.358,32	4.231,28	6.425.589,60	0,00	4.768.201,61	11.189.559,93	0,00	0,00	0,00
2020-06-16	2020-06-16	0	27,18	64.568,00	6.485.926,32	0,00	6.485.926,32	0,00	4.768.201,61	11.254.127,93	0,00	0,00	0,00
2020-06-17	2020-06-30	14	27,18	0,00	6.485.926,32	59.833,54	6.545.759,86	0,00	4.828.035,15	11.313.961,47	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-15	15	27,18	0,00	6.485.926,32	64.107,36	6.550.033,68	0,00	4.892.142,52	11.378.068,84	0,00	0,00	0,00
2020-07-16	2020-07-16	0	27,18	64.568,00	6.550.494,32	0,00	6.550.494,32	0,00	4.892.142,52	11.442.636,84	0,00	0,00	0,00
2020-07-16	2020-07-16	1	27,18	1.276.986,08	7.827.480,40	5.157,83	7.832.638,23	0,00	4.897.300,34	12.724.780,74	0,00	0,00	0,00
2020-07-17	2020-07-31	15	27,18	0,00	7.827.480,40	77.367,38	7.904.847,78	0,00	4.974.667,72	12.802.148,12	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-15	15	27,44	0,00	7.827.480,40	78.012,14	7.905.492,54	0,00	5.052.679,86	12.880.160,26	0,00	0,00	0,00
2020-08-16	2020-08-16	0	27,44	1.305.422,14	9.132.902,54	0,00	9.132.902,54	0,00	5.052.679,86	14.185.582,40	0,00	0,00	0,00
2020-08-16	2020-08-16	1	27,44	64.568,00	9.197.470,54	6.111,07	9.203.581,61	0,00	5.058.790,93	14.256.261,47	0,00	0,00	0,00
2020-08-17	2020-08-31	15	27,44	0,00	9.197.470,54	91.666,07	9.289.136,61	0,00	5.150.457,00	14.347.927,54	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-15	15	27,53	0,00	9.197.470,54	91.933,09	9.289.403,63	0,00	5.242.390,09	14.438.860,63	0,00	0,00	0,00
2020-09-16	2020-09-16	0	27,53	1.334.491,42	10.531.961,96	0,00	10.531.961,96	0,00	5.242.390,09	15.774.352,05	0,00	0,00	0,00
2020-09-16	2020-09-16	1	27,53	64.568,00	10.596.529,96	7.061,16	10.603.591,12	0,00	5.249.451,25	15.845.981,21	0,00	0,00	0,00
2020-09-17	2020-09-30	14	27,53	0,00	10.596.529,96	98.856,20	10.695.386,16	0,00	5.348.307,45	15.944.837,41	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-15	15	27,14	0,00	10.596.529,96	104.582,66	10.701.112,62	0,00	5.452.890,10	16.048.420,06	0,00	0,00	0,00
2020-10-16	2020-10-16	0	27,14	1.364.208,01	11.960.737,97	0,00	11.960.737,97	0,00	5.452.890,10	17.413.628,07	0,00	0,00	0,00
2020-10-16	2020-10-16	1	27,14	64.568,00	12.025.305,97	7.912,27	12.033.218,24	0,00	5.460.802,37	17.486.108,34	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00073
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	RUBEN DARIO AGUIRRE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-10-17	2020-10-31	15	27,14	0,00	12.025.305,97	118.683,99	12.143.989,96	0,00	5.579.486,36	17.504.792,33	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-15	15	26,76	0,00	12.025.305,97	117.223,20	12.142.529,17	0,00	5.696.709,56	17.722.015,53	0,00	0,00	0,00
2020-11-16	2020-11-16	0	26,76	1.394.586,34	13.419.892,31	0,00	13.419.892,31	0,00	5.696.709,56	19.116.801,87	0,00	0,00	0,00
2020-11-16	2020-11-16	1	26,76	64.568,00	13.484.460,31	8.763,14	13.493.223,45	0,00	5.705.472,70	19.189.933,01	0,00	0,00	0,00
2020-11-17	2020-11-30	14	26,76	0,00	13.484.460,31	122.683,96	13.607.144,27	0,00	5.828.156,67	19.312.616,98	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-15	15	26,19	0,00	13.484.460,31	128.948,01	13.613.408,32	0,00	5.957.104,68	19.441.564,99	0,00	0,00	0,00
2020-12-16	2020-12-16	0	26,19	1.425.641,13	14.910.101,44	0,00	14.910.101,44	0,00	5.957.104,68	20.867.206,12	0,00	0,00	0,00
2020-12-16	2020-12-16	1	26,19	64.568,00	14.974.669,44	9.546,56	14.984.216,00	0,00	5.966.651,24	20.941.320,68	0,00	0,00	0,00
2020-12-17	2020-12-31	15	26,19	0,00	14.974.669,44	143.198,45	15.117.867,89	0,00	6.109.849,69	21.084.519,13	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-15	15	25,98	0,00	14.974.669,44	142.172,83	15.116.842,27	0,00	6.252.022,52	21.226.691,96	0,00	0,00	0,00
2021-01-16	2021-01-16	0	25,98	1.457.387,46	16.432.056,90	0,00	16.432.056,90	0,00	6.252.022,52	22.684.079,42	0,00	0,00	0,00
2021-01-16	2021-01-16	1	25,98	64.568,00	16.496.624,90	10.441,51	16.507.066,41	0,00	6.262.464,03	22.759.088,93	0,00	0,00	0,00
2021-01-16	2021-01-16	0	25,98	6.161.381,23	22.658.006,13	0,00	22.658.006,13	0,00	6.262.464,03	28.920.470,16	0,00	0,00	0,00
2021-01-17	2021-01-31	15	25,98	0,00	22.658.006,13	215.120,13	22.873.126,26	0,00	6.477.584,16	29.135.590,29	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-12	12	26,31	0,00	22.658.006,13	174.046,09	22.832.052,22	0,00	6.651.630,25	29.309.636,38	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00073
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	RUBEN DARIO AGUIRRE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$22.658.006,13
SALDO INTERESES	\$6.651.630,25

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$4.494.317,70
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$4.494.317,70
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$29.309.636,38
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

INTERESES ADEUDADOS CORRESPONDEN AL VALOR DE INTERESES CORRIENTES



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

09 MAR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	Verbal Restitución de Inmueble
DEMANDANTE	INMOBILIARIA SANTA MARIA VERA
DEMANDADO	FREDY BUITRAGO PERDOMO
RADICACIÓN	41001400300420210006000

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal Declarativa con disposición especial de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por la señora **LUZ INMOBILIARIA SANTA MARIA VERA** frente al señor **FREDY BUITRAGO PERDOMO** para resolver sobre su admisibilidad.

No obstante, y una vez examinada la demanda, advierte el despacho que el valor actual de la renta por el término pactado inicialmente en el contrato verbal de arrendamiento, como se expresa en el hecho 4º, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso Verbal de Mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad, de conformidad con el inciso 1º del artículo 25 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 -Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva:

Resuelve

PRIMERO.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 -Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

SEGUNDO- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva -Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 09 MAR 2021.

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO Mínima
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN
DEMANDADO	JUANA IMELDA BERNAL TOSCANO
RADICACIÓN	41001400300420210005700

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden la suma de \$36.341.040 Mcte, que es el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

2o.- **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN
LIBRARY



THE UNIVERSITY OF MICHIGAN

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 09 MAR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO Mínima
DEMANDANTE	FINANCIERA PROGRESSA -ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO	YURANY CAMARGO RAMIREZ
RADICACIÓN	41001400300420210006200

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden la suma de \$36.341.040 Mcte, que es el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

2o.- **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY



JOHN H. HARRIS, JR.

1950

PH.D. THESIS

THE KINETICS OF THE REACTION OF
HYDROGEN PEROXIDE WITH
HYDROGEN SULFIDE

ADVISOR: ROBERT M. HARRIS

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

The reaction of hydrogen peroxide with hydrogen sulfide has been studied in aqueous solution at various temperatures and concentrations. The reaction is first order in hydrogen peroxide and first order in hydrogen sulfide. The rate of reaction increases with increasing temperature and increasing concentration of both reactants. The activation energy of the reaction has been determined to be 14.5 kcal/mole. The reaction is catalyzed by iron(II) ions and copper(II) ions. The rate of reaction is also affected by the presence of other substances in the solution.

The reaction of hydrogen peroxide with hydrogen sulfide is a redox reaction. Hydrogen peroxide is reduced to water and hydrogen sulfide is oxidized to elemental sulfur. The reaction is reversible and the equilibrium constant is 1.5 x 10¹⁰.

The reaction of hydrogen peroxide with hydrogen sulfide is a redox reaction.

1950

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

JOHN H. HARRIS, JR.
PH.D. THESIS
THE KINETICS OF THE REACTION OF
HYDROGEN PEROXIDE WITH
HYDROGEN SULFIDE

1950

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 09 MAR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD EXTRAPROCESO DE INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE	YEIMER HERRERA SARMIENTO
ABSOLVENTE	CONSTRUESPACIOS SAS
RADICACIÓN	4100140030042020-0038400

Como la parte actora no subsana la solicitud conforme al requerimiento que le hiciera el juzgado en proveído del veintidós (22) de enero del año que avanza, dando lugar al rechazo de la misma.

Así las cosas, con fundamento en la parte final del inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda

Por lo anterior, este despacho judicial,

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente solicitud elevada por **YEIMER HERRERA SARMIENTO**, a través de apoderada judicial.

2.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY



REPORT OF THE COMMITTEE ON THE PROGRESS OF CHEMISTRY

The Committee on the Progress of Chemistry, organized in 1946, has the honor to submit to the University of Chicago the following report on the progress of chemistry during the past year.

The Committee has been particularly interested in the progress of chemistry in the field of organic chemistry, and has held several meetings to discuss the progress of research in this field.

The Committee has also been interested in the progress of chemistry in the field of inorganic chemistry, and has held several meetings to discuss the progress of research in this field.

ORGANIC CHEMISTRY

The progress of research in organic chemistry during the past year has been very satisfactory. The Committee has been particularly interested in the progress of research in the field of organic chemistry, and has held several meetings to discuss the progress of research in this field.

The Committee has also been interested in the progress of chemistry in the field of inorganic chemistry, and has held several meetings to discuss the progress of research in this field.

REPORT

PROGRESS OF CHEMISTRY

1946



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva (H), nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
ACCIONANTE	SOCIEDAD MAINCO HEALTH CARE SAS
ACCIONADO	CARLOS ALBERTO CELIS VICTORIA Y OTRA
RADICACIÓN	41-001-40-03-004-2017-00441-00
DECISION	RESUELVE SOLICITUD TERMINACION

En memorial que antecede el apoderado judicial de la ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago de la obligación perseguida con ocasión a un contrato de transacción celebrado entre las partes. En consecuencia, requiere el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el automóvil de placas KLU963, modelo 11, marca Volkswagen gol power, ya que no existe remanente anotado al proceso de la referencia.

Previo a resolver sobre la viabilidad de la petición, el Juzgado advierte que mediante oficio No. 3677 adiado el 18 de diciembre de 2018 expedido por el **Juzgado Décimo civil Municipal de Neiva (Hoy Juzgado de Pequeñas Causas Múltiples de Neiva)**, se comunicó el embargo y retención del remanente que llegare a quedar dentro del presente proceso, en favor del expediente **ejecutivo singular de menor cuantía promovido por COMERCIAL MEDICA DE COLOMBIA contra CARLOS ALBERTO CELIS VICTORIA, DIANA QUINTERO TRUJILLO y SOCIEDAD INSTITUTO CARDIOVASCULAR Y OFTALMOLOGICO con radicado No. 2013-00712**, sin que se resolviera nada al respecto. Por lo anterior, por ser procedente de conformidad con los artículos 466 y 593 del CGP, **el Juzgado ordena TOMAR NOTA del embargo de remanente que llegare a quedar y a desembargar dentro del proceso de la referencia** y en favor del que cursa en el Juzgado requirente. Por Secretaría Oficiése.

De otro lado, es de resaltar que el bien objeto de cautela y parte de pago en dación, descrito en el contrato de transacción, tiene prenda en favor de BANCOLOMBIA SA, entidad que fue citada sin que compareciera al presente trámite; sin embargo, como tal situación no fue mencionada en el contrato de transacción con el que se pretende dar fin a la Litis, **el Juzgado REQUIERE a la parte ejecutante para que manifieste dentro del término de cinco (5) días, si insiste en su solicitud de terminación a pesar de lo expuesto en la presente decisión. En caso de guardar silencio dentro del referido término, el Juzgado tendrá como positiva su respuesta, y estudiará lo pertinente.**

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-





República de Colombia

Rama Judicial

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
ACCIONANTE	BANCO FINANDINA
ACCIONADO	ORLANDO PERDOMO
RADICACIÓN	41-001-40-03-004-2018-00644-00
DECISION	RESUELVE SOLICITUD TERMINACION

En memorial presentado por el apoderado judicial especial de la ejecutante con facultad para recibir coadyuvado por el apoderado sustituto, solicitando la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación aquí reclamada. En consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares con la remisión de los oficios correspondientes al correo electrónico alpers13@hotmail.com, y la abstención de condena en costas.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace la apoderada judicial de la ejecutante, quien tiene facultad para recibir, como prueba sumaria del pago de la obligación principal, más las costas procesales y todo concepto adeudado; apoderado quien tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado. En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1°.- ORDENAR LA TERMINACION del presente Proceso por Pago de la Cuotas en Mora de la obligación perseguida.

2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría y remítanse al correo electrónico alpers13@hotmail.com.

3°.- ORDENAR EL DESGLOSE del título valor pagaré a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.

4°.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

5°.- ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por no causarse (No. 8 Art. 365 CGP).

NOTIFÍQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva (H), nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
ACCIONANTE	CAJA COOPERATIVA PETROLERA
ACCIONADO	YULY STEFFANNY QUINTERO ACHITO
RADICACIÓN	41-001-40-03-004-2017-00243-00
DECISION	RESUELVE SOLICITUD TERMINACION

En memorial que antecede el apoderado judicial de la ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago de la obligación No. 12018823 objeto de ejecución. En consecuencia, requiere el levantamiento de las medidas cautelares, el pago de los depósitos judiciales en favor de la demandada, archivo del proceso y abstenerse de condenar en costas.

Sería del caso proceder a estudiar la viabilidad de la petición, de no ser porque se advierte que en decisión adiada el 26 de febrero de 2020, se dispuso tener por cancelada la obligación No. 12-03822 y continuar la ejecución con la obligación No. 12-03816, crédito que no coincide con el que aduce pagado el apoderado judicial de la actora. En consecuencia, el Juzgado NIEGA la solicitud de terminación del proceso por pago total.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de marzo de 2021. En la fecha dejo constancia que por error involuntario se señaló fecha para audiencia el día de hoy sin registrarla en la agenda, cruzándose con otra programada en idéntica fecha y hora. **CONSTE.**

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	SOCIEDAD MENESES RAMIREZ SAS
DEMANDADO	EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA
RADICACIÓN	2017-00219-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, para efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia programada en auto anterior, se señala:

El día 28 de abril de 2021, a las 8:00 am.

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 09 MAR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA -VEHICULO
SOLICITANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	EISENOVER DEVIA MAJE
RADICACIÓN	41001400300420210006500

Como quiera que la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa DVU-314, instaurada a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA SA**, cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de **BANCOLOMBIA SA**

Clase: CAMIONETA

Línea: DUSTER DYNAMIQUE

Marca : RENAULT

Modelo: 2018

Placas: DVU-314

Color: GRIS COMET

Servicio: Particular

SEGUNDO: OFICIESE a la POLICIA NACIONAL sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho libraré el respectivo oficio.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior hágase entrega inmediata del bien a la entidad solicitante.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, para que actúe en las presentes diligencias en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE.-


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 09 MAR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD APREHENCION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA -VEHICULO
SOLICITANTE	BANCO FINANDINA SA
DEMANDADO	MARTHA LUCIA TOVAR GOMEZ
RADICACIÓN	41001400300420200020700

Como quiera que la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa CGO-701, instaurada a través de apoderada judicial por **BANCO FINANDINA SA**, cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la sociedad, **BANCO FINANDINA SA**

Clase: Automóvil

Marca y Línea: Renault Stepway

Modelo: 2012

Placas: CGO-701

Color: Azul Gris

Servicio: Particular

SEGUNDO: OFICIESE a la POLICIA NACIONAL sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho para lo cual se librará el respectivo oficio.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior hágase entrega inmediata del bien a la entidad solicitante.

NOTIFIQUESE.-


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA